



ACUERDO DE REQUERIMIENTO

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEA-PES-061/2022

PARTE PROMOVENTE: Partido Acción Nacional

PARTES RESPONSABLES: Nora Ruvalcaba Gámez y partido político MORENA.

MAGISTRATURA PONENTE: Jesús Ociel Baena Saucedo

Aguascalientes, Aguascalientes a veinticuatro de enero dos mil veintitrés.

La Secretaría General de Acuerdos en funciones da cuenta¹ al Magistrado Jesús Ociel Baena Saucedo, con el oficio TEEA-OP-0013/2023, mediante el cual remite a esta ponencia el diverso identificado con la clave IEE/SE/0056/2023 enviado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el cual informa sobre el cumplimiento de pago de multas impuestas por este órgano jurisdiccional, a Nora Ruvalcaba Gámez, en diversos expedientes.

Ahora bien, dentro en dicho oficio se precisa que por cuanto hace al TEEA-PES-061/2022, el pago se efectuó ante la Secretaría de Finanzas del Estado, sin embargo, el referido Instituto Electoral menciona que se encuentra imposibilitado para corroborar los pagos que se realizaron ante dicha dependencia, por ser una autoridad diversa a la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto.

Por lo anterior, con fundamento, en los artículos 251, párrafo tercero², 274 fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 17³, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 101, 105, 106 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

- I. **Se recibe.** Téngase por recibidas las constancias de cuenta; mismas que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

¹ Con fundamento en los artículos 28, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 359, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

² ARTÍCULO 251.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada plenamente la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes **deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto**; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

³ Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



II. Primer requerimiento. Derivado del incumplimiento al requerimiento efectuado - por este órgano jurisdiccional- en fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, donde se señaló lo siguiente:

*A. Se requiere, a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral, a fin de que en un término **de 5 días** a partir de que cause efectos la diligencia de notificación de este proveído, realice las acciones necesarias -ante las autoridades hacendarias- para que la C. Nora Ruvalcaba Gámez efectúe el pago de las multas impuestas, conforme a la legislación aplicable, y que en una vez efectuado lo conducente, remita de **manera inmediata** en físico a las instalaciones de este Tribunal ubicado en calle Juan de Montoro #407, colonia centro, C.P. 20000 en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, **las constancias de pago de la multa impuesta**, para efecto de dar cumplimiento con la sentencia.*

*B. **APERCIBIMIENTO.** Se apercibe a la responsable que para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento que se le formula, se le aplicará alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.*

2

Tomando en cuenta que, la persona sancionada presentó un escrito mediante el cual informa sobre cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado y adjunta recibo de pago de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por la cantidad de \$9,761.00 (nueve mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), por lo que:

III. Se **requiere nuevamente**, a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral, en virtud de lo antes expuesto, para que, en un término de 5 días, contados a partir de qué cause efectos la diligencia de notificación del presente acuerdo; **i)** corrobore el pago efectuado ante la autoridad hacendaria; y, **ii)** remita de manera inmediata las constancias que acrediten el debido cumplimiento.

IV. Apercibimiento. Se apercibe a la Dirección Administrativa del Instituto Estatal Electoral que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le hará efectiva alguna medida de apremio establecida en el artículo 328 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOTIFÍQUESE.



TEEA-PES-061/2022

Así lo proveyó y firma el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien da fe.

**MAGISTRADO
EN FUNCIONES**

**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS EN
FUNCIONES**

**JESÚS OCIEL
BAENA SAUCEDO**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ**